



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MU

Asunto: Radicado 81300-4089-001-2019-00354
Clase: Ejecutivo Por Sumas de Dinero
Demandante; Davivienda
Demandado: Marco Tulio Chuquen Calderón

Fortul, catorce de diciembre de dos mil veinte.

ASUNTO:

Se ordena seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ACTUACION PROCESAL

Por auto del 05 de noviembre de 2019, corregido por auto del 20 de enero de 2020, emitidos por este estrado judicial, se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y a cargo del señor **MARCO TULIO CHUQUEN CALDERÓN**, por las siguientes pretensiones: **1) PRIMERA:** a) **a.**: Por la suma de **Catorce millones novecientos noventa y ocho mil quinientos tres pesos (\$14.998.503)**, por concepto del **capital adeudado** de conformidad con el pagaré No.899595, materializado en hoja de papel de seguridad No. M01260001000217546107 **b.** Por la suma de **Un millón cuatrocientos ochenta y siete mil veintidós pesos (\$1.487.022)** por concepto de **intereses corrientes** causados y no pagados, liquidados sobre el citado capital desde el 24 de marzo de 2019 hasta el 01 de agosto de 2019. **c.** Por los **intereses moratorios**, liquidados sobre el capital indicado en el literal a) de este punto, a la tasa máxima legalmente autorizada que se encuentre vigente; desde el 02 de agosto de 2019 y hasta cuando se efectúe el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente por el valor de las costas incluidas las agencias en derecho, causadas con ocasión de este proceso.

Sumas éstas que debería cancelar el demandado en el término de cinco (5) días a partir de la notificación personal del auto de mandamiento de pago, tal como lo dispone el artículo 431 C.G. del P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El demandado, señor **MARCO TULIO CHUQUEN CALDERÓN** fue requerido inicialmente por la parte actora para diligencia de notificación personal enviada a través de la empresa INTERRAPIDISIMO según copia cotejada por dicha empresa el día 09 de septiembre de 2020, recibida en el lugar de destino.

Ante la no comparecencia del demandado se le envió a través de la misma empresa citación para Notificación por Aviso según copia cotejada el día 25 de septiembre de 2020, igualmente recibida en el lugar de destino para lo cual se aportaron los anexos exigidos en el artículo 292 C.G.P.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el aviso fue recibido en el lugar de dirección del demandado según certificación de fecha 15 de julio de 2020 de la empresa INTERRAPIDISIMO, se entenderá y decretará que éste se encuentra notificado por aviso. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P. que indica: *"... Notificación por aviso. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino..."*.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

Es claro el artículo 440 Ibídem en señalar que si no se cumple la obligación ni proponen excepciones oportunamente, debe ordenarse seguir adelante la ejecución.

Como se indicó, al demandado se encuentra NOTIFICADO POR AVISO tal como consta con los anexos aportados por la parte actora, sin presentar excepciones previas ni de mérito dejando transcurrir dicha oportunidad, y por lo tanto, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá conforme a la norma citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RESUELVE:

- PRIMERO. TENER al demandado, señor **MARCO TULIO CHUQUEN CALDERÓN**, vinculado a la presente causa, NOTIFICADO POR AVISO.
- SEGUNDO. SEGUIR ADELANTE** la ejecución, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo de fecha 05 de noviembre de 2019, corregido por auto del 20 de enero de 2020, emitidos por este estrado judicial, a que se hizo referencia en la parte motiva.
- TERCERO. **ORDENAR** el **AVALUO** y **REMATE** del bien perseguido y gravado con hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria 410-39594, predio urbano ubicado en calle 13 Nro. 66-28 Lote 12 Mz C Barrios Las Brisas municipio de Tame, Arauca, de propiedad del demandado **MARCO TULIO CHUQUEN CALDERÓN**.
- CUARTO. **ORDENAR** la liquidación del crédito con sus intereses, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso. **REQUIERASE** a las partes para que procedan a ello.
- QUINTO. **CONDENAR EN COSTAS** a la parte ejecutada. **TASENSE. SEÑALESE** las agencias en derecho a su cargo y a favor la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, la suma de un millón cuatrocientos mil de pesos (\$1.400.000). **INCLUYANSE** en la liquidación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Radicado 81300-4089-001-2019-00354 Ejecutivo Por sumas de dinero

Firmado Por:

GLADYS ZENIT PAEZ ORTEGA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MU NICIPAL FORTUL, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7679d04d2799cdbc42205dd3beaf157fe4459297a00bbc04fc0ad7
042721f056

Documento generado en 14/12/2020 06:35:22 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Asunto: Radicado 81300-4089-001-2019-00472
Proceso: Ejecutivo Para La Efectividad de la Garantía Real
Demandante: Instituto de Desarrollo de Arauca "Idear"
Demandado: Graciliano Bueno Quintero

Fortul, catorce de diciembre de dos mil veinte.

Vencido el término de traslado de la liquidación de costas elaborada por secretaría, sin que hubiera sido objetada por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, *SE DECLARA APROBADA*.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Proceso 81300-4089-001-2019-00472-00 Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Firmado Por:

GLADYS ZENIT PAEZ ORTEGA
JUEZ MUNICIPAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

**JUZGADO 001 PROMISCO MU NICIPAL FORTUL, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9abc99dd35b73d88c8267a275070012c530fc5495107dbeefd406
6ec5ef26e03**

Documento generado en 14/12/2020 06:38:18 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Asunto: Radicado 81300-4089-001-2019-00428
Proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Wilver Rene Hernández Suarez

Fortul, catorce de diciembre de dos mil veinte.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte actora, sin que hubiera sido objetada por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, *SE DECLARA APROBADA*.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Proceso 81300-4089-001-2019-00428-00 Ejecutivo Por Sumas de Dinero

Firmado Por:

GLADYS ZENIT PAEZ ORTEGA

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO 001 PROMISCO MU NICIPAL FORTUL, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Código de verificación:

06eeb59ce329efea69c41b0b54f92e0fc5dc42450582ca6748d7d5
ac9a9aab5e

Documento generado en 14/12/2020 06:45:37 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Asunto: Radicado 81300-4089-001-2019-00426
Proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: William Hernández Quiroga

Fortul, catorce de diciembre de dos mil veinte.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte actora, sin que hubiera sido objetada por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, *SE DECLARA APROBADA*.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Proceso 81300-4089-001-2019-00426-00 Ejecutivo Por Sumas de Dinero

Firmado Por:

GLADYS ZENIT PAEZ ORTEGA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Código de verificación:

1588e845f6fa28838fd2ab4fe70fe7cc083565c0736ec40b539b6f2
92b07f928

Documento generado en 14/12/2020 06:55:02 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Asunto: Radicado 81300-4089-001-2019-00427
Proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Jesús Eliécer Torres Bustos

Fortul, catorce de diciembre de dos mil veinte.

Vencido el término de traslado de la liquidación costas elaborada por secretaría y del crédito presentado por la parte actora, sin que hubiera sido objetada por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, *SE DECLARA APROBADA*.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega
Proceso 81300-4089-001-2019-00427-00 Ejecutivo Por Sumas de Dinero

Firmado Por:

GLADYS ZENIT PAEZ ORTEGA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL FORTUL, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MU

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4fa6ee20f2d5f2b7151c897511d70a23ced719183716b6acb48eb7
b90d8ebba8**

Documento generado en 14/12/2020 06:48:09 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MU

Proceso: 81300-4089-001-2019-00421
Clase: Ejecutivo por sumas de dinero.
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Yeimer Fabián Ortega Hernández
.

Fortul, catorce de diciembre de dos mil veinte.

Agréguese al proceso el memorial y anexos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, referentes a la citación para notificación personal, artículo 291 del C.G.P., al demandado YEIMER FABIAN ORTEGA HERNANDEZ

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Radicado 81300-4089-001-2019-00421Ejecutivo por Sumas de Dinero

Firmado Por:

GLADYS ZENIT PAEZ ORTEGA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL FORTUL, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3a925678763838d21884a8bbdff6c0c6711f982fb3c4e5169e76bc
e3bf052694**

Documento generado en 14/12/2020 07:31:05 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Asunto: Radicado 81300-4089-001-2019-00395
Clase: Ejecutivo Por Sumas de Dinero
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Elter Danilo Flórez Cruz

Fortul, catorce de diciembre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta que la parte actora realizó el trámite de registro de la medida de embargo para lo cual aportó el correspondiente certificado de libertad y tradición, se hace necesario ante la petición elevada ordenar la continuación del trámite.

Así las cosas de conformidad a lo dispuesto en la Circular PCSJC 17-10 del 09 de marzo de 2017 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura en la que se aclara que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 Inciso 3º del Código General del Proceso las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público. En concordancia con lo anterior se tiene también la Sentencia STC22050-2017 del 19 de diciembre de 2017, en la que se ratifica que los alcaldes municipales pueden ser comisionados por los jueces de la República para las prácticas de diligencias de secuestro; comisión que podrán realizar personalmente o través de algún otro funcionario del orden municipal, como es el caso de los inspectores de policía.

En tal virtud de conformidad a lo anterior y con base en lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), que dice: "...Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad...", **se comisiona** al señor Alcalde Municipal de **Fortul, Arauca**, a efectos que personalmente o a través de funcionario competente lleve a cabo la diligencia de **secuestro**: la treceava parte (1/13) parte de la propiedad del demandado ELTER DANILO FLOREZ CRUZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.115.728.663 sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 410-5251. Para lo cual podrá designar secuestre y fijarle honorarios provisionales. Por secretaría líbrense las correspondientes comunicaciones.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Gladys Zenit Páez Ortega

Proceso 81300-4089-001-2019-00395 00 Ejecutivo Por sumas de dinero

Firmado Por:

GLADYS ZENIT PAEZ ORTEGA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MU NICIPAL FORTUL, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d6a29e20eae26a09bbf63f6c749081a18f6f9dc465ac88da303afa
68f89a82d

Documento generado en 14/12/2020 11:34:50 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Asunto: Radicado 81300-4089-001-2019-00304
Proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero
Demandante: Instituto de Desarrollo de Arauca "Idear"
Demandado: Gabriel González Ramírez

Fortul, catorce de diciembre de dos mil veinte.

Vencido el término de traslado de la liquidación de costas elaborada por secretaría, sin que hubiera sido objetada por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, *SE DECLARA APROBADA*.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Proceso 81300-4089-001-2019-00304-00 Ejecutivo Por Sumas de Dinero

Firmado Por:

GLADYS ZENIT PAEZ ORTEGA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MU NICIPAL FORTUL, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Código de verificación:

**74cd49b44d12660d482f0ff21276a318c4d350be3fa546848c6aff6
0241eb6b2**

Documento generado en 14/12/2020 11:36:47 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MU

Asunto: Radicado 81300-4089-001-2013-00037
Clase: Ejecutivo Acumulado
Demandante: Iban Castellanos Martínez y Otra
Demandado: Banco Agrario de Colombia

Fortul, catorce de diciembre de dos mil veinte.

ASUNTO:

Se ordena seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ACTUACION PROCESAL

Por auto del 16 de enero de 2017 emitido por este estrado judicial, se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de IBZAN CASTELLANOS MARTINEZ y JOHANA YUDELY ARIAS SANCHEZ y a cargo de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por las siguientes pretensiones: PRIMERA: a) Por la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000), correspondiente a la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho que fueron ordenadas por este estrado judicial en audiencia del 23 de septiembre de 2016 debidamente notificada en estrados; b) por los intereses de la suma antes mencionada, liquidados al 6% anual desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta que verifique el pago total de la obligación.

Sumas éstas que debería cancelar la entidad Banco Agrario de Colombia en razón a haber sido condenado en costas y agencias en derecho dentro del proceso 81300-4089-001-2013-00037, lo cual debería realizar una vez ejecutoriada la providencia del 05 de abril de 2017 que aprobó la liquidación de costas realizada por secretaría, tal como lo dispone el artículo 431 C.G. del P.

La entidad demandada, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA tal como lo solicita la apoderada judicial de los señores IBZAN CASTELLANOS MARTINEZ y JOHANA YUDELY ARIAS SANCHEZ, se encuentra NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, al tenor de lo dispuesto en lo normados en el artículo 301 y del C.G.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Así las cosas ante el pedimento de la parte actora se tendrá al Banco Agrario de Colombia NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, toda vez que en efecto se reúnen las exigencias del artículo 301. del C.G.P., el cual establece: *"Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias"*

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

Es claro el artículo 440 Ibídem en señalar que si no se cumple la obligación ni proponen excepciones oportunamente, debe ordenarse seguir adelante la ejecución.

Como se indicó; la entidad demandada se NOTIFICÓ POR CONDUCTA CONCLUYENTE el día 09 de abril de 2018, habiéndose reconocido posteriormente al abogado LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA como apoderado judicial por providencia del 09 de abril de 2019, sin presentar excepciones previas ni de mérito dejando transcurrir dicha oportunidad, por el contrario se ha solicitado por memorial del 19 de octubre de 2020 los documentos pertinentes para realizar el pago respectivo; por lo tanto, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá conforme a la norma citada, dejando constancia que no se había emitido providencia en tal sentido por no haber sido solicitada por la apoderada judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

RESUELVE:

- PRIMERO. *TENER* a la entidad Banco Agrario de Colombia, NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE.
- SEGUNDO. *SEGUIR ADELANTE* la ejecución, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo de fecha 16 de enero de 2017 emitido por este estrado judicial, a que se hizo referencia en la parte motiva.
- TERCERO. *ORDENAR* la liquidación del crédito con sus intereses, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso. *REQUIERASE* a las partes para que procedan a ello.
- CUARTO. En razón a que la presente ejecución de se derivó de una condena en costas no hay lugar a nueva imposición de la mismas.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Radicado 81300-4089-001-2013-00037 Ejecutivo acumulado.

Firmado Por:

GLADYS ZENIT PAEZ ORTEGA
JUEZ MUNICIPAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

**JUZGADO 001 PROMISCO MU NICIPAL FORTUL, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2cbe5df6b136a82388b32aed0bb66287ce6d923076e3ec3b3fd14
88e77d4f6e4**

Documento generado en 14/12/2020 11:47:35 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Asunto: Radicado 81300-4089-001-2018-00255
Clase: Ejecutivo Por Sumas de Dinero
Demandante: Services & Consulting SAS - Financiera Juriscoop S.A.
Demandado: Hames Alexis Fuentes Medina

Fortul, catorce de diciembre de dos mil veinte.

Vencido el término que dispone el artículo 108 del C. G. del P. y cumplida la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados del Portal de la Rama Judicial según disposición del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se procede a designar curador ad-litem al demandado, señor HAMES ALEXIS FUENTES MEDINA, para lo cual se designa al abogado *RICARDO MURCIA BUITRAGO*, quien habitualmente litiga en este estrado judicial.

COMUNIQUESELE la designación, advirtiéndole que para tal fin se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del P. que dice: *"...El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente...."*.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Radicado 81300-4089-001-2018-00255-00 Ejecutivo Pos Sumas de Dinero.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Firmado Por:

GLADYS ZENIT PAEZ ORTEGA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ee7ef5fdf64f59549e56dffb697b17d6dab2ea73fffc25e2405ad64
e6bedea9

Documento generado en 14/12/2020 03:38:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Asunto: Radicado 81300-4089-001-2019-00366
Proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Nury Johana Rojas Uribe

Fortul, catorce de diciembre de dos mil veinte.

Vencido el término de traslado de la liquidación de costas elaborada por secretaría, sin que hubiera sido objetada por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, *SE DECLARA APROBADA*.

De otra parte de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de 3 días, para que pueda ser objetada por el demandado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega
Proceso 81300-4089-001-2019-00366-00 Ejecutivo Por Sumas de Dinero

Firmado Por:

GLADYS ZENIT PAEZ ORTEGA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a343d647bb18862dc27515fb5c01b8c2c3d50b48aaba07a61f455
e8e81a25faf

Documento generado en 14/12/2020 03:35:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>